



GOBIERNO DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



F.G.  
EXPTE. N° 1050-1530-23

RESOLUCIÓN N° 1880-E.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2024

**VISTO:**

El expediente de referencia por el cual se tramita la aprobación y reconocimiento de puntaje docente al Curso "Alfabetización: ¿Qué hacemos después del Primer ciclo?"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 en el Artículo 71 establece que la formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales con capacidad de enseñar, generar y transmitir conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas y la construcción de una sociedad más justa y en el Artículo 74° prescribe que el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación acordarán las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación;

Que, la Constitución de la Provincia de Jujuy, manifiesta en su Artículo 82° inc. 4 que el Estado promoverá la formación inicial y continua de calidad para alcanzar la idoneidad en el desempeño de las tareas educativas, asegurando la carrera docente, vacaciones pagas y la estabilidad, en las condiciones que fije la ley;

Que, la Ley N° 6117/19 declaró de interés educativo el "Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa" (PROMACE) que tiene entre sus objetivos mejorar la calidad educativa en los diferentes ciclos educativos propiciando el desarrollo de nuevas currículas y la capacitación de los docentes y directivos responsables;

Que, las acciones de formación continua implementadas por parte del Ministerio de Educación en el marco del Programa de Formación Docente en Desarrollo Curricular y Educación Digital, encuentran sustento normativo en la Ley de Educación de la Nación N° 26.206/06, Ley de Educación Provincial N° 5807/13, Ley N° 6117/19, disposiciones de la Resolución N° 2089-E-20, Resolución N° 19-E-21 y Resolución N° 1112-E-22 y su modificatoria Resolución N° 4699-E-23;

Que, el mencionado Programa busca fortalecer el desarrollo profesional de los docentes, para la mejora de las prácticas de la enseñanza y de los aprendizajes a través de los dispositivos que permitan la producción y circulación de saberes, y la innovación pedagógica atravesada por la cultura digital;

Que, tanto la Ley de Educación de la Nación N° 26.206/06 y Ley de Educación Provincial N° 5807/13 reconocen el derecho de todos los docentes del sistema educativo a la capacitación y actualización/perfeccionamiento a lo largo de toda su carrera con su correspondiente acreditación y la responsabilidad del estado en ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza;

Que, en el marco del "Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa" (PROMACE), la Resolución N° 1112-E-22 dispone en su Anexo I, el Dispositivo de formación destinado a docentes de diferentes niveles y modalidades educativas;

Que, debido a la modificación de la estructura orgánica del Ministerio de Educación, por Resolución N° 952-E-24 se dispone que la Dirección de Educación Superior estará a cargo del desarrollo de propuestas de Formación Docente para los niveles educativos, desarrollo de contenidos de los proyectos de formación docente y desarrollo de clases; como así también la gestión de los actos administrativos tendientes a la aprobación y posterior reconocimiento de puntaje docente a las propuestas de formación que se dicten en el marco del Programa Provincial de Formación Docente en Desarrollo Curricular y Educación Digital a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2024;



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



...211- CORRESPONDE A RESOLUCION N°

1880 -E.-

Que, el Programa Provincial de Formación Docente define como finalidad contribuir a la formación científico-académica de los docentes para el abordaje de los diseños curriculares en las aulas a través del desarrollo de procesos educativos que respondan a los desafíos actuales de la sociedad del conocimiento y el aprendizaje, desde una mirada inclusiva, diversa e intercultural que abogue por una enseñanza de calidad e igualdad;

Que, el Curso "Alfabetización: ¿Qué hacemos después del Primer ciclo?" está destinado a docentes de Nivel Primario de la Provincia con una carga horaria de cuarenta (40) horas cátedra a cursarse durante los meses de marzo a julio del 2024, modalidad en línea, autoasistido;

Que, el mismo tiene como objetivo fortalecer el diseño de estrategias didácticas que propicien el conocimiento y apropiación del sistema de escritura por parte de niñas y niños a partir de la reflexión sobre la lengua escrita como una práctica social y los usos cotidianos de la lectura y la escritura;

Que, según la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy", la capacitación corresponde a la Categoría: E. "Formación continua y otras instancias de formación", Subcategoría: E.2. "Formación Continua";

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que regularice la aprobación del curso antes mencionado cuyo cursado inició en el mes de marzo del 2024;

Que, Asesoría Legal de la Dirección de Educación Superior sugiere la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Curso "Alfabetización: ¿Qué hacemos después del Primer ciclo?" organizado en el marco del Programa Provincial de Formación Docente Continua en Desarrollo Curricular y Educación Digital perteneciente al "Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa" (PROMACE), destinado a docentes de Nivel Primario de la Provincia, a realizarse durante los meses de marzo a julio del año 2024, modalidad en línea, autoasistido, en virtud de lo expuesto en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Otórgase el puntaje correspondiente a cuarenta (40) horas cátedra al curso "Alfabetización: ¿Qué hacemos después del Primer ciclo?" para su calificación en la Categoría: E. "Formación continua y otras instancias de formación", Subcategoría: E.2. "Formación Continua" de la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy".

**ARTÍCULO 3°.-** Por Coordinación de Despacho procédase a notificar a Presidencia y Sala Primaria de la Junta Provincial de Calificación Docente.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese y pase para conocimiento a la Secretaría de Planeamiento Estratégico, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Superior, Junta Provincial de Calificación Docente- Sala Primaria. Cumplido, vuelva a la Dirección de Educación Superior.



  
M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación  
Gobierno de Jujuy